



Resolución Gerencial Regional N° 0740

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 OCT. 2011**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 05770-2011, que contiene el Recurso de Revisión interpuesto por Don **JUSTO CASIA DÁVILA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 359 de fecha 28 de Febrero del 2011, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1889-2010-UGEL PISCO, de fecha 11 de Octubre del 2010, la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco, resuelve Declarar Improcedente la petición sobre otorgamiento y reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en base a la remuneración total integra al recurrente Don JUSTO CASIA DÁVILA.

Que, contra la precitada Resolución Directoral, el recurrente Don Justo Casia Dávila, interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación, por no encontrarlas ajustadas a derecho.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 359 de fecha 28 de febrero del 2011, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Infundado el recurso de Apelación planteado por Don Justo Casia Dávila, docente pensionista de la UNIDAD DE Gestión Educativa Local de Pisco, en consecuencia Confirma en todos los extremos la Resolución Directoral N° 1889-2010-Unidad Gestión Educativa Local de Pisco; y, da por agotada la vía administrativa.

Que, mediante Exp. N° 22187-2011, el recurrente interpone Recurso de Revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 359-2011, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que es elevado a este Gobierno Regional mediante Oficio N° 2818-2011-GORE-ICA-DRED/OSG e ingresado con el expediente administrativo N° 05770-2011, a efectos de mejor resolver la materia venida en grado.

Que, en el presente procedimiento es preciso señalar que en estricto cumplimiento a las atribuciones y competencias conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, se reconoce a los Gobiernos Regionales la facultad para resolver en última instancia administrativa los Recursos impugnativos interpuestos contra las decisiones de órganos y dependencias del ámbito de su jurisdicción. El Art. 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece los criterios para la implementación de acciones de desconcentración, señalando que, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfieren competencias para emitir resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses.

Que, de acuerdo a los antecedentes legales, la jurisprudencia del Derecho Administrativo y la aplicación del principio de desconcentración de los procesos decisorios en las diversas unidades orgánicas, se hizo necesario desconcentrar la toma de decisiones donde los directos beneficiarios sean los miembros de la Comunidad Regional, por lo que en mérito a ello se adecuaron los procedimientos a las necesidades actuales, emitiéndose para tal fin el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA en su Artículo Cuarto establece que, las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus Órganos Desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral (UGEL-PISCO); corresponderá a la Sede Regional - Dirección Regional de Educación de Ica - la segunda instancia; en consecuencia, al expedirse la Resolución



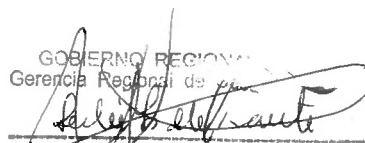
Directoral Regional N° 359-2011, ésta absolvió todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por el recurrente valorando en su debida oportunidad las pruebas ofrecidas al procedimiento administrativo. Es así que el resolutivo dictado constituye la última instancia administrativa, por tanto quedó agotada la vía administrativa, siendo Improcedente la admisión de nuevo recurso, y en todo caso, la parte interesada tiene expedito los derechos a que se refiere el Art. 218° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" concordante con el Art. 148° de nuestra Constitución Política del Perú

Estando al Informe Legal N° 1135-2011-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Revisión interpuesto por don **JUSTO CASIA DÁVILA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 359 de fecha 28 de Febrero del 2011, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia se confirma su plena validez y efecto jurídico administrativo, quedando a salvo el derecho que le pudiera corresponder al recurrente para que lo haga valer, si así lo considera necesario, ante el órgano jurisdiccional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL
Gerencia Regional de

Dña. LESLIE M. FELICES VIZCARRETA
GERENTE REGIONAL

